

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 134.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Num. suelto 1 y 1/2 d.

Sábado 7 de Noviembre.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1863.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 247.

Publicando el Real decreto en que se mandan practicar las operaciones para el reemplazo del año próximo y la Real orden dictando reglas para su ejecucion.

En las Gacetas de Madrid, números 302 y 303 de los días 29 y 30 de Octubre último, se hallan insertos el Real decreto y circular que siguen:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el dictamen de mi Consejo de Ministros, Vengo en resolver:

Artículo 1.º Las operaciones relativas al padrón, alistamiento y sorteo para la quinta de 1864 se practicarán en los meses de Noviembre y Diciembre del presente año y Enero del inmediato.

Art. 2.º Por el Ministerio de la Gobernacion se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecucion de lo mandado en el artículo anterior.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Subsecretaria.—Seccion de orden publico.—Negociado 3.º—Quintas.

Para que tenga cumplido efecto lo acordado en el Real decreto de fecha de ayer, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que las operaciones relativas al padrón, alistamiento y sorteo para la quinta correspondiente al año próximo de 1864, se verifiquen en el tiempo y forma que expresan las disposiciones siguientes:

1.ª La formación del padrón se hará en los días del 20 de Noviembre al 9 de Diciembre próximo, del modo que previene el capítulo 4.º de la ley vigente de

Reemplazos: pero entendiéndose que el día 4.º del mismo Noviembre sustituirá al 1.º de Enero para los efectos expresados en el art. 36 de dicha ley.

2.ª Los Gobernadores de las provincias podrán, si lo estiman conveniente, disponer que en las capitales y poblaciones de crecido vecindario se empiece á formar el padrón antes de la época fijada en la prevencion anterior.

3.ª En los días 10 y siguientes hasta el 23 del indicado mes de Diciembre se formará el alistamiento, y en él serán comprendidos, segun lo dispuesto en el artículo 13 de la ley citada, primero, los mozos que el día 30 de Abril inclusive de 1864 tengan 20 años de edad y no deban haber cumplido 21; y segundo, los mozos, que teniendo 21 años y sin cumplir 25 en el mismo día 30 de Abril, no entraron por cualquier motivo en ningun sorteo de los años anteriores para el reemplazo del ejército.

4.ª Se observarán en la formación de este alistamiento todas las disposiciones del capítulo 5.º de la citada ley de Reemplazos, con la variacion de que los años de residencia á que se refiere al art. 38, se entenderán los dos anteriores á Noviembre próximo venidero, y que el expresado mes sustituye para la ejecucion de estas operaciones al de Enero de 1864.

5.ª El día 24 de Diciembre se publicará el alistamiento en la forma que establece el art. 42 de dicha ley, y permanecerá expuesto al público en los sitios acostumbrados por 10 días hasta el 2 de Enero próximo.

6.ª El Domingo 3 del mismo mes de Enero empezará la rectificacion del alistamiento y continuará hasta el 23 inclusive, observándose todas las formalidades que exige el capítulo 6.º de la vigente ley de Quintas en los días festivos y en los no festivos en que hubiere sesion, anunciándose esta previamente al fin de la anterior.

7.ª Cuando se trate de resolver las exclusiones del alistamiento con arreglo á los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 45 de la ley, se tendrá presente lo dispuesto en la regla 3.ª de esta circular respecto á la edad de los mozos alistados.

8.ª Las reclamaciones sobre el alistamiento se harán y resolverán con sujecion á lo mandado en el capítulo 7.º de la ley de Reemplazos, excepto los artículos 53 y 54 que no pueden tener efecto hasta despues del sorteo de décimas, y el 55 que se aplicará con la modificacion expresada en la disposicion 4.ª de la presente Real orden respecto al tiempo de residencia de los mozos y sus padres en cada pueblo.

9.ª El sorteo general para la quinta de 1864 se practicará en todo el reino el Domingo 24 de Enero del mismo año, bajo la responsabilidad de los Ayunta-

mientos y con estricta sujecion á las disposiciones del capítulo 8.º de la ley de Reemplazos hasta el art. 70 inclusive.

10. No se harán las citaciones que previenen los art. 71 y 72 hasta que; volada y sancionada la ley en que se fija el contingente del reemplazo de 1864, se dicten las órdenes necesarias para su ejecucion.

11. Los Gobernadores publicarán y circularán inmediatamente en el Boletín oficial de cada provincia la presente Real orden; participarán desde luego á este Ministerio haberlo así verificado, y en tiempo oportuno haber quedado cumplida en todas sus partes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Al dar conocimiento al público de las anteriores disposiciones recomiendo muy eficazmente á los Ayuntamientos de esta provincia su mas exacto cumplimiento, esperando de su acreditado celo que procederán en el desempeño de tan delicado servicio con la mayor exactitud y buena fé, para no defraudar los deseos del Gobierno de S. M., ni causar perjuicios á sus administrados, llenando las formalidades que exigen dentro de los plazos y épocas que se señalan, y de consultar la ley en cuantas dudas les ocurran, teniendo presente que si se produjesen quejas por alguna falta que puedan cometer, estoy dispuesto á corregirlas con todo rigor, aplicando á los culpables las penas que están al alcance de mi autoridad, sin perjuicio de las demas medidas á que los considere acreedores.

Cáceres 4 de Noviembre de 1863.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

CIRCULAR NUM. 248.

La Direccion general de Loterias, me dice con fecha 30 de Octubre, lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Ana Crisantos Martin Diez, hija de D. Gregorio, Sargento de la Milicia Nacional de la villa de Villanueva de Bogas, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial, para los fines que se indican en el anterior inserto.

Cáceres 4 de Noviembre de 1863.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Ley sancionada por S. M. en 29 de Noviembre de 1859, sobre redencion y enganches del servicio militar y cartilla para su mayor inteligencia publicada por acuerdo del Consejo de Gobierno y administracion del fondo de redenciones.

(Continuacion.)

La ley de 29 de Noviembre de 1859, fija detalladamente los derechos de los voluntarios que sirven en el ejército.

El Consejo de Gobierno y Administracion de los fondos procedentes de las redenciones y destinados al reemplazo de las bajas, ha considerado conveniente dar publicidad á las disposiciones de la ley, y manifestar las ventajas que ofrece la noble carrera de las armas.

Pueden servir en el ejército con derecho á los premios de la ley de 29 de Noviembre,

1.º Un paisano que se alista voluntariamente por la vez primera;

2.º Un licenciado del ejército, trascurrido el plazo de un año desde la fecha de su licenciamiento;

3.º Un licenciado del ejército dentro del año de la expedicion de su licencia.

4.º Un soldado que está sirviendo en el ejército.

El artículo 24 de la ley (léase) es el que fija el premio y plus que se concede al que se alista voluntariamente, sea de la clase de paisano que nunca ha servido en el ejército, sea de la clase de licenciado de mas de un año.

Pero no debe olvidarse, que segun lo que previene el art. 20, «si los mozos, al contraer su empeño, no se hallasen aun libres de responsabilidad en las quintas de sus respectivas edades, y fuesen declarados luego soldados por su propio número en el sorteo, cesarán, cuando esto suceda, en el goce de todas las ventajas de su empeño.»

Los derechos de los licenciados antes de terminar el plazo de un año, y de los individuos pertenecientes al ejército que contraen un nuevo compromiso, se hallan marcados en el artículo 18 de la ley (debe leerse).

Los dos artículos mencionados 18 y 21, esplican con toda claridad las cantidades á que ascienden los premios y el plus ó sobre-haber de medio real y un real, á que tienen derecho los que han adquirido uno ó mas compromisos siendo de advertir que el plus ó sobre-haber en nada disminuye el fondo de premios, que reciben íntegro

en los plazos establecidos.

El paisano, el licenciado y el soldado, deben saber que cuando contraen algun compromiso, existen ya en poder del Consejo las cantidades totales que han de corresponderles en todo el tiempo de su empeño. A medida que vayan venciendo los plazos, tienen los comprometidos los fondos á su disposicion, y si prefieren dejarlos en poder del Consejo, recibirán por trimestres el interés del capital á razon de 5 por 100 de los plazos vencidos y que no hubieran querido cobrar.

Hay soldados que no quieren recibir los intereses del fondo de premios, porque desean que el Consejo los conserve tambien. En este caso se hace la liquidacion cada seis meses, (1) se capitalizan los intereses, y este capital comienza á devengar interés igualmente.

Algunos soldados no solo pretenden dejar el fondo de premios y los intereses, si no es que no quieren recibir el plus ó sobre-haber. En este caso, y previa liquidacion tambien, viene á devengar interés el capital que forma el plus ó sobre-haber que el soldado no recibe.

Conviene mucho, que el paisano y el soldado conozcan la ley de 29 de Noviembre de 1859, en su letra, en su espíritu, en su tendencia. Las cantidades que la ley concede, tienen el carácter de *premio y recompensa*, para enaltecer y ennoblecer mas y más y mas la carrera de las armas. Asi se vé que el artículo 16 de la ley dice: «que la continuacion en el servicio y la vuelta al mismo se considerarán como *premio y ventaja*, que se concederá únicamente á los que hubieran servido *sin nota alguna desfavorable*, acreditando además su *buen comportamiento* en las filas, y que los mozos que se alistén voluntarios, han de justificar sus *buenas costumbres*, y no haber sido procesados y condenados *por ningun delito*. La ley busca, y esto no debe olvidarse nunca, en los voluntarios y en los soldados, para alcanzar las ventajas que ella ofrece, la

(1) Se verifica la liquidacion cada seis meses, por ser esta la regla establecida por la Caja general de Depósitos; pero el Consejo gestionará sin descanso, para que esta operacion se verifique cada tres meses en beneficio del soldado.

buen conducta, las buenas costumbres.

Es, pues, la tendencia de la ley, además de altamente *beneficiosa* para el soldado, en extremo *moralizadora* para el ejército.

Por esto no debe estrañarse, que el artículo 26 de la ley, disponga, que los delitos de desercion y las sentencias de presidio anulan todo derecho á la parte no devengada del premio pecuniario. Quiere la ley, que los que contraigan uno, dos ó mas compromisos, sean personas de *honradez*, y que puedan decir con orgullo, al recibir sus licencias, que han obtenido los premios pecuniarios por su *buen comportamiento*, por sus *buenas costumbres*. Al cobrar el soldado las cantidades que le corresponden, ha de tener entendido, que recibe el *fruto de sus servicios de sus sacrificios, de sus economías*.

Ha previsto la ley el caso de un voluntario ó de un soldado, que despues de haber contraido compromiso, se inutiliza, y ha establecido el art. 25 «que los licenciados por inutilidad adquirida en accion de guerra, en acto determinado de servicio, ó por ceguera ó pérdida de un miembro, tendrán derecho á la totalidad del premio pecuniario; y los que lo fuesen por enfermedad natural, lo tendrán tan solo á la parte del premio que corresponda al tiempo realmente servido.»

Tampoco la ley podia olvidar el caso de defuncion, y por eso en su artículo 27, dispuso: «que los fallecidos en el ejército, trasmitiesen á sus legítimos herederos los derechos que tuvieran al premio; que si el fallecimiento ocurriera en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en actos del servicio, se considerara devengado todo el tiempo del empeño para los efectos hereditarios, abonándose de consiguiente por el fondo de redenciones la cantidad total, y que si la funcion provenia de enfermedad natural debia contraerse al tiempo servido.»

Explicadas las disposiciones principales de la ley con relacion á las personas que acepten uno ó mas compromisos para servir en el ejército, vá el Consejo á presentar, con los números correspondientes, los diferentes casos en que puede encontrarse el soldado, que no quiera recibir los premios ó el plus en los plazos que la ley determina.

1.º CASO.

Un voluntario alistado por 8 años, que no quiere recibir, mientras sirve, cantidad alguna por premio, porque desea, que el Consejo conserve en su poder el dinero que por este concepto le corresponde; devengando un interés de 5 por 100 anual; pero que quiere cobrar, y cobra el medio real de plus ó sobre-haber.

	Rs.	Cénts.
1.º año. Primer plazo de su premio.....	400	
Intereses del primer semestre.....		9 91
Intereses del segundo semestre.....		10 33
Segundo plazo de su premio.....	800	
2.º año.. Capital al principio del segundo año.....	1220	24
Intereses del primer semestre.....		30 24
Intereses del segundo semestre.....		31 50
3.º año.. Capital al principio del tercer año.....	1281	98
Intereses del primer semestre.....		31 78
Intereses del segundo semestre.....		33 11
4.º año.. Capital al principio del cuarto año.....	1346	87
Intereses del primer semestre.....		33 39
Intereses del segundo semestre.....		34 79
Tercer plazo de su premio.....	2400	
5.º año.. Capital al principio del quinto año.....	3815	5
Intereses del primer semestre.....		94 59
Intereses del segundo semestre.....		98 54
6.º año.. Capital al principio del sexto año.....	4008	18
Intereses del primer semestre.....		99 38
Intereses del segundo semestre.....		103 53
7.º año.. Capital al principio del sétimo año.....	4211	9
Intereses del primer semestre.....		104 44
Intereses del segundo semestre.....		108 77

8.º año.. Capital al principio del octavo año.....	4424	27
Intereses del primer semestre.....		109 69
Intereses del segundo semestre.....		114 28
Cuarto plazo de su premio.....	3600	
Capital al terminar su primer compromiso.....	8248	24

Este soldado, que ha podido alistarse á los 20 años, ha recibido medio real diario de plus ó sobre-haber, y al tomar la licencia á la edad de 28 años, le entrega al Consejo 8.248 rs. 24 céntimos.

2.º CASO.

Un voluntario alistado por 8 años, que no ha querido cobrar ni premios ni pluses, devengando todas las cantidades no recibidas los intereses correspondientes.

	Rs.	Cénts.
1.º año. Primer semestre.. Primer plazo de su premio.....	400	
Pluses del primer semestre.....		90 50
Intereses del mismo.....		10 85
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.....	501	35
Pluses del segundo semestre.....		92
Intereses del mismo.....		13 60
Segundo plazo de su premio.....	800	
2.º año.. Primer semestre.. Capital al principio del segundo año.....	1406	95
Pluses del primer semestre.....		90 50
Intereses del mismo.....		35 81
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.....	1533	26
Pluses del segundo semestre.....		92
Intereses del mismo.....		39 61
3.º año. Primer semestre.. Capital al principio del tercer año.....	1664	87
Pluses del primer semestre.....		90 50
Intereses del mismo.....		42 21
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.....	1797	58
Pluses del segundo semestre.....		92
Intereses del mismo.....		46 27
4.º año.. Primer semestre.. Capital al principio del cuarto año.....	1935	85
Pluses del primer semestre.....		90 50
Intereses del mismo.....		48 93
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.....	2075	28
Pluses del segundo semestre.....		92
Intereses del mismo.....		53 27
Tercer plazo de su premio.....	2400	
5.º año.. Primer semestre.. Capital al principio del quinto año.....	4620	55
Pluses del primer semestre.....		90 50
Intereses del mismo.....		115 49
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.....	4826	54
Pluses del segundo semestre.....		92
Intereses del mismo.....		122 62
6.º año.. Primer semestre.. Capital al principio del sexto año.....	5041	16
Pluses del primer semestre.....		90 50
Intereses del mismo.....		125 92
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.....	5257	58
Pluses del segundo semestre.....		92
Intereses del mismo.....		133 38
7.º año.. Primer semestre.. Capital al principio del sétimo año.....	5482	96
Pluses del primer semestre.....		90 50
Intereses del mismo.....		136 88
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.....	5710	34
Pluses del segundo semestre.....		92
Intereses del mismo.....		144 89
8.º año.. Primer semestre.. Capital al principio del octavo año.....	5947	23
Pluses del primer semestre.....		90 50
Intereses del mismo.....		148 39
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.....	6186	42
Pluses del segundo semestre.....		92
Intereses del mismo.....		156 89
Cuarto plazo.....	3600	
Capital al terminar su primer compromiso.....	10035	04

Este soldado al tomar la licencia recibe 10.035 reales y un céntimo, y puede tener 28 años si se alistó á los 20.

(Se continuará.)

Anuncio de la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Ana.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Santa Ana, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs., satisfechos de los fondos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856; y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del precitado Ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia: en inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujeción á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente. Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 6 de Noviembre de 1863.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

No habiendo causado remate alguno la primera subasta intentada simultáneamente ante esta Direccion y la Intendencia de Galicia el 28 del corriente, á fin de adquirir 12.527,79 quintales castellanos de trigo marrozan en la Factoría de provisiones de la Coruña, y 3.832,49 quintales del llamado Chamorro en la de Lugo, se convoca á segunda licitacion, la cual se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el 13 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, con sujeción á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 8 del que rige, inserto en la Gaceta de 11 del mismo, y bajo los precios límites que se publicarán oportunamente.

Madrid 29 de Octubre de 1863.—De orden de S. E., El Intendente Secretario, José María de Manzanos.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Cáceres.

A los treinta días de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el pueblo de Alía ante el Presidente de su Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento de labor de un trozo de terreno titulado el Encinar con la Umbria, enclavado en la dehesa boyal de dicho pueblo, sita en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el Sr. Gobernador.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 270 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 4 de Noviembre de 1863.—P. A., Gabino Aguilar y Guerra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIAJADAS.

Se anuncia nuevamente la vacante de una de las dos plazas de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con el haber anual de 3.400 rs., pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, tenien-

do además las iguales de los vecinos que pueda adquirir, luego que sea nombrado, en una población como esta que cuenta mil de aquellos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro de treinta días, contados desde el en que se anuncie en este Periódico oficial, al Presidente del Ayuntamiento, acompañando certificación de buena conducta, y copia del título de su profesion, debidamente autorizada.

Miajadas 27 de Octubre de 1863.—El Alcalde Presidente, Manuel Marquez Hidalgo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Extravío de un potro.

En la noche del 30 de Octubre desapareció de una cerca de las inmediaciones de esta ciudad, un potro que va á tres años, de siete cuartas escasas, negro casi pelo de rata, pie izquierdo arañado, hierro confuso al lado izquierdo.

La persona que supiese su paradero lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía.

Trujillo 2 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Vicente Nuñez.

BATALLON PROVINCIAL DE CACERES, NUM. 36.

Fiscalía militar.

Por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al soldado de la primera compañía de este batallón, Telesforo Hernandez, para que en el término de ocho días, contados desde el en que se publique en el Boletín oficial este aviso, se presente en la capital de Cáceres, al Sr. 1.º Jefe del espresado batallón, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le está siguiendo por el delito de desercion, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar por su rebeldía.

Cáceres 31 de Octubre de 1863.—El Teniente Fiscal, Francisco Gonzalez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NAVALMORAL DE LA MATA.

NOTA ó relacion de las inscripciones defectuosas que obran en este Registro correspondientes á fincas cuyos asientos deben rectificarse para que surtan todos sus efectos legales, las cuales radican en los pueblos siguientes.

Casatejada.

(Continuacion.)

Paulina de la Cruz, compra, parte de huerto, en 26 Febrero 1854.

Isidro Brasero, compra, huerto, en 3 Julio 1854.

Pedro Pablo Monge, compra, parte de huerto, en 6 Setiembre 1853.

Pablo Jimenez, compra, parte de huerto, en id.

Cayetano Montero, compra, parte de huerto, en 14 Octubre 1853.

Felipe Ramon Alvarez, compra, prado, en 6 Noviembre 1853.

Francisco Idefonso Bruno, herencia, varias fincas, 10 Octubre 1845.

Francisco Bruno Bueno, herencia, varias fincas, en 13 Octubre 1845.

Patricio Martin Bueno, herencia, varias fincas, en id.

Laureano Jimenez, compra, varias fincas, en 1.º Octubre 1849.

Dionisio Gomez, compra, ocho suertes de tierra, en 11 Abril 1848.

Ramon Cid, compra, terrenos, en 28 Febrero 1843.

Pablo Matéos, compra, terrenos, en 19 Diciembre 1843.

Juan Martin de la Calle, compra, mitad de casa, en 26 Febrero 1861.

Santiago Gomez, herencia, cuarta parte de casa, en 3 Julio 1861.

Benito Gomez, herencia, cuarta parte de casa, en id.

Juliana Gomez, herencia, cuarta parte de casa, en id.

José Maria Gomez, herencia, cuarta parte de casa, en id.

Juliana Pose, herencia, parte de casa, en 26 Agosto 1861.

Agustina Garcia Gil, herencia, casa, en 29 Setiembre 1861.

Agustina Garcia y Antonio Guija, herencia, casa, en 4 Diciembre 1861.

Simona Higuero, herencia, casa y casilla, en 5 Diciembre 1861.

Doña Maria Matéos, herencia, parte de casa, en 8 Setiembre 1860.

Felipe Zabala, herencia, mitad de casa, en 25 Setiembre 1860.

Eugenia Zabala, herencia, mitad de casa, en id.

Francisco Pablos, herencia, mitad de casa, en id.

Florencio Barroso, herencia, mitad de casa, en id.

María Abad, herencia, casa, en id.

Fernando Tellez Zabala, herencia, mitad de casa, en id.

Andrés Garcia Rivero, herencia, casa y casilla, en 29 Setiembre 1860.

María Serradilla, herencia, varias fincas, en 25 Octubre 1860.

Timoteo Garcia, herencia, casa, en 5 Noviembre de 1860.

Juan Garcia, herencia, mitad de casa, en id.

Gregorio Garcia, herencia, parte de casa, en id.

Pascual Garcia, herencia, horno y casa, en id.

Agustina Centeno, herencia, pajar y casilla, en id.

José Abad y María Alonso, compra, casa, en 25 Noviembre 1860.

José María Gomez, herencia, casa y parte de otra, en 14 Marzo 1856.

Feliciano Gomez, herencia, casa y cuadra, en id.

Santiago Gomez, herencia, dos casas, en id.

Francisco Tejado, compra, parte de casa y cercado, en 30 Marzo 1856.

Juan Jimenez, compra, casa y casilla, en 27 Diciembre 1859.

Gregorio Durán, compra, casa, en 20 de Enero 1858.

Santiago Gomez, compra, medio molino, en 16 Mayo 1858.

Juan Guija Garcia, herencia, varias fincas, en 26 Julio 1858.

Francisco Luciano Dominguez, hipoteca á favor de Juan y Genaro Dominguez, varias fincas, en 29 Marzo 1846.

María Corisco, compra, olivos en Montecillo, en 1.º Diciembre 1848.

La misma, compra, tierra, en id.

Juan Dominguez y Josefa Peñasco, hipoteca al Estado, viña, en 10 Mayo 1839.

Anselmo Dominguez y Catalina, hipoteca al Estado, viña, en 1.º Mayo 1839.

José Jara, hipoteca á la Junta Diocesana, viña, en 8 Julio 1839.

Manuel Parra y Manuela Acedo, hipoteca á la Junta Diocesana, pedazo de tierra, en id.

Manuel Jimenez y Petronila Gomez, hipoteca á la Junta Diocesana, viña, en id.

Ruperto Garcia y María Calero, hipoteca á la Junta Diocesana, huerto, en 8 Julio 1860.

Juan Tiburcio Dominguez, compra, tierra, en 4 Noviembre 1839.

Francisco Luciano Dominguez, compra, cerca, en id.

Anselmo Dominguez, compra, cerca, en 14 Octubre 1840.

Juan Dominguez, compra, tierra, en 24 Octubre 1841.

Angel Yuste, compra, dos viñas, en 1.º Enero 1842.

Anselmo Dominguez, compra, 4.ª parte de casa, en 6 Marzo 1842.

Máximo Martin, compra, viña, en 26 Febrero 1843.

Francisco Mariscal, hipoteca á favor de Segundo Martin, viña, en id.

Manuel Jimenez, compra, viña, en 19 Mayo 1843.

El mismo, compra, tierra, en id.

Eusebio Salgado, compra, viña, en 23 Mayo 1843.

Francisco Tejada, compra, tierra, en 11 Julio 1843.

Miguel Abad, compra, huerto, en 24 Setiembre 1843.

Domingo Guija, varias fincas, en 12 Octubre 1843.

Miguel Abad, compra, viña, en 13 Octubre 1844.

Vicente Gomez, compra, tierra, en 17 Diciembre 1844.

D. José Codecido, compra, viña, en 30 Diciembre 1844.

D. Marcos Lozano, compra, parte de viña, en 28 de Junio 1845.

Juan Gallego, compra, viña y olivos, en 7 Julio 1845.

Juan Jara de Vicente, herencia, 1.ª suerte baldío Casatejada, en 1.º Enero 1861.

D. Joaquin Boix, compra, varias partes de baldío Casatejada, en 3 Febrero 1861.

Bráulio Gomez Dominguez, herencia, cercado en 25 Marzo 1861.

Teodoro Gomez Dominguez, herencia, cercado, en id.

Julian Cardador, compra, hazas de tierra, en 19 Setiembre 1861.

José María Gomez, compra, cercado, en 9 Octubre 1861.

El mismo, compra, cerca, en 13 Octubre 1861.

Miguel Nuevo, herencia, 4.ª parte do haza, en 2 Diciembre 1861.

Victoria Nuevo, herencia, 4.ª parte de haza, en id.

Petra Nuevo, herencia, 4.ª parte de haza, en id.

Juan Mendez, compra, tierra, en id.

Francisco Ramos, herencia, varias fincas, en 25 Enero 1860.

Félix y Angela Gomez, herencia, varias fincas, en id.

Francisca Ramos, herencia, varias fincas, en id.

Vicente Gonzalez Gomez y hermanos, herencia, varias fincas, en id.

Agustina Ramos, herencia, varias fincas, en id.

Vicente Gomez, herencia, varias fincas, en id.

María Corisco, herencia, varias fincas, en id.

José María Gomez, compra, mitad cerca, en 7 Febrero 1860.

Vicente Guija, compra, cerca, en 29 Febrero 1860.

Juan José de la Calle, compra, cercado y tierras, en id.

Francisco Pavon, hipoteca á favor de Rafael Rodriguez, cerca y cercado, en 8 Marzo 1860.

Francisco Ramos, compra, dos cercados, en 31 Marzo 1860.

Camila Sanchez, herencia, cerca en 25 Junio 1860.

Gerónimo Ramos, compra, cercado, en 22 Julio 1860.

Manuel Matéos, herencia, cercado, en 8 Setiembre 1860.

D. Felipe Sanchez Yañez, herencia, parte de tierra, en id.

Ignacia Tellez Zavala, herencia, varias tierras, en 25 Setiembre 1860.

Andrés Garcia Romero, compra, dos tierras, en 13 Octubre 1860.

Pascual Garcia, compra, cerca, en 25 Noviembre 1860.

Manuel Arenas, compra, 3.ª parte de huerto, en 1.º Marzo 1858.

Juan José de la Calle, compra, cerca, en 6 Marzo 1858.

El mismo, compra, varias fincas, en 7 Marzo 1858.

El mismo, compra, tierra, en id.

José María Gomez y esposa, compra, pedazo de tierra, en id.

Marta Estéban, compra, casa y cerca-
do, en 3 Mayo 1858.

Francisco Gomez, compra, mitad de
casa, en id.

Cipriano Gonzalez, herencia, varias
fincas, en 26 Junio 1858.

Julian Cardador, compra, tierra, en
17 Setiembre 1858.

Juan José de la Calle, compra, media
haza, en id.

El mismo, compra, pedazo de tierra, en
idem.

El mismo, compra, tierra y cercado,
en id.

Santiago Gomez, compra, cercado, en
22 Setiembre 1858.

Pascual García, Manuel Fraile y Anto-
nio Pablos, tejat con terreno, en 18 Fe-
brero 1859.

Santiago Gomez, compra, dos cercados,
en 19 Marzo 1859.

Paula García, compra, varios cerca-
dos, en 24 Marzo 1859.

Gregorio Gallego, compra, cercado, en
16 Abril 1859.

Antonio Benito, compra, dos cercas, en
28 Abril 1859.

Hilario Benito, compra, varias fincas,
en idem.

Desiderio Gomez, compra, cercado, en
28 Mayo 1859.

Benita Gomez, compra, cercadillo, en
17 Junio 1859.

Juana Luengo, compra, cerca y viña,
en id.

Antonio Benito, compra, mitad cerca-
do, en 11 Junio 1859.

Hilario Benito, compra, mitad cercado,
en id.

Antonio Gutierrez, compra, varios ter-
renos, en 1.º Julio 1859.

Hilario Benito, compra, dos cercados,
en id.

D. José de la Calle, compra, cercado,
en 4 Setiembre 1859.

El mismo, compra, varias fincas, en id.

Marqués de Miravel, compra, dehesa
Vieja, en 13 Octubre 1849.

Aquilino Nuevo, compra, cercado, en
20 Octubre 1859.

Francisco Ramos, herencia, primera
suerte Galocha, en 14 Enero 1860.

José María Gomez y María Alonso,
compra, cercado y tierra, en 18 Mayo
1855.

Juan José de la Calle, compra, cercado
y haza, en 20 Mayo 1855.

José María Gomez Corisco, herencia,
varias fincas, en 14 Marzo 1856.

Feliciano Gomez Corisco, herencia, va-
rias fincas, en id.

Santiago Gomez, herencia, varias fin-
cas, en id.

Miguel Ramos, compra, viña, en 20 de
Abril de 1856.

José Cardador, compra, cerca, en 18
Mayo 1856.

Juan Fabian, compra, dos tierras, en 3
Junio 1856.

Florencio Barroso, varias fincas, en 20
Julio 1856.

Marqués de Miravel, compra, varias
fincas, en 8 Noviembre 1856.

José Marina, compra, dos casas y cer-
ca, en id.

Manuel Hernandez, compra, tierra, en
2 Abril 1857.

Juan José de la Calle, compra, tres
tierras, en 12 Setiembre 1857.

Inés Dominguez Moyano, herencia, ca-
sa y viña, en 8 Marzo 1854.

María Dominguez, herencia, varias fin-
cas, en id.

José Navarro Moyano, herencia, viña,
en id.

Juan José de la Calle, herencia, tier-
ras, en 16 Marzo 1854.

El mismo, herencia, tierra, en id.

Francisco Ramos, compra, tierra, en
19 Marzo 1854.

Juan José de la Calle, compra, haza,
en 18 Abril 1854.

Nicasia Dominguez, compra, mitad de
casa y viña, en 8 Marzo 1854.

Ramon Gallego, compra, parte de ca-
sa, en 20 Marzo 1854.

Victoriano García, compra, parte de
casa, en 2 Diciembre 1854.

Francisco Jimenez Izquierdo, compra,
solar de casa, en 4 Diciembre 1854.

Francisco Gomez, herencia, varias fin-
cas, en 26 Mayo 1854.

Joaquin Gomez, herencia, varias fincas,
en id.

Vicente Gomez, herencia, casa y tier-
ra, en id.

Victoriana Gomez, herencia, casa y tier-
ra, en id.

Victoriano García, compra, parte de
casa, en 1.º Marzo 1855.

María Martín Ballester Zamora, com-
pra, casa con corral, en 6 Agosto 1855.

Juan Dominguez, compra, casa, en 24
Diciembre 1855.

Juan Moyano, compra, casa, en 31 Di-
ciembre 1855.

Catalina Andrés, compra, casa, en id.

Gerónimo Goija, compra, varias fincas,
en 7 Mayo 1849.

Matéo Bermejo, compra, viña, en 23
Julio 1849.

Francisco Fraile, compra, viña, en 6
Diciembre 1849.

María Gomez, herederos de María y
Manuela Rodriguez y Francisco y José
Gonzalez, compra, tres tierras, en 22 de
Marzo de 1850.

Francisco Tejado, compra, viña y tier-
ra, en 20 Mayo 1850.

Pedro Diaz, compra, cercado, en 19
Febrero 1851.

Manuela Rosillo, compra, varias tier-
ras, en 1.º de Julio 1851.

Josefa Roda, compra, varias tierras, en
20 Julio 1851.

Juan José Gonzalez, compra, casa y
viña, en id.

Angel Yuste, compra, fincas, en 23 Ju-
lio 1851.

Juan Delgado, compra, cerca, en 9
Agosto 1851.

José Navarro, compra, cercado, en 1.º
Octubre 1851.

Baldomero Centeno, compra, cercado,
en 12 Octubre 1851.

D. Marcos Lozano, compra, dos casas
y cerca, en 12 Abril 1852.

José María Gomez, compra, cerca, en
1.º Octubre 1852.

Antonio Gallego, compra, cercado, en
1.º Noviembre 1852.

El mismo, compra, tierra, en id.

El mismo, compra, tierra, en id.

El mismo, compra, tierra, en id.

Isabel Villa, compra, cercado, en 1.º
Diciembre 1852.

Antonio Pulido, herencia, varias fincas,
en id.

José Cayetano Pulido, herencia, casa,
cerca y tierra, en id.

Andrés Pulido, herencia, casa y fincas,
en id.

Hilario Diaz, compra, cercado, en 8
Febrero 1853.

Manuel Matéos, compra, tierra, en 21
Julio 1853.

Francisco Pablos, compra, cercado, en
4 Noviembre 1853.

Juan José de la Calle, compra, terreno,
en 24 Diciembre 1853.

Inés Guija, tres hazas, en id.

Juan Yuste, herencia, haza, en id.

Angel Delgado, compra, tierra, en 26
Diciembre 1853.

Juan Gallego, compra, viña, en 15 Di-
ciembre 1845.

Francisco Blanco é Inés Guija, casa, en
16 Enero 1846.

Juan Pio Gomez, compra, viña, en 13
Marzo 1846.

Diego Gonzalez, compra, parte de ca-
sa, en 16 Mayo 1846.

Simona Higuero, compra, cercado, en
17 Agosto 1846.

Juan José de la Calle, compra, cerca,
en 10 Diciembre 1846.

Juan José de la Calle, compra, cercado,
en 9 Agosto 1847.

Manuel José Dominguez, compra, dos
tierras, en 10 Diciembre 1847.

Pedro Diaz, compra, olivar, en 14 Di-
ciembre 1847.

Domingo Redondo, compra, media vi-
ña, en 10 Febrero 1848.

Fernando Sanchez, compra, viña, en 2
Marzo 1848.

Joaquin Lozano, compra, viña, en id.

Agustin Ramos, compra, pedazo de vi-
ña, en 21 Marzo 1848.

Francisco Ramos, compra, casilla de
tinte, en 18 Mayo 1849.

Francisco Pablos, compra, mitad de
horno y tejat, en 5 Julio 1849.

Pedro Gomez Perez, compra, viña y
tierra, en 20 Mayo 1850.

Julian Cardador, compra, casilla, en
1.º Setiembre 1850.

Ana Fernandez, compra, mitad de ca-
sa, en 2 Julio 1851.

Josefa Roda, herencia, casa, en 20 Ju-
lio 1851.

Antonio Pulido, herencia, casa y media
de otra, en 1.º Diciembre 1852.

José Cayetano Pulido, herencia, mitad
de casa, en id.

Andrés Pulido, herencia, sexta parte de
casa, en id.

María Santos Jimenez, herencia, casa,
en 5 Diciembre 1861.

Dolores Rosillo, herencia, mitad de ca-
sa y casilla, en 31 Diciembre 1861.

Soledad Sanchez Rosillo, herencia, mi-
tad de casa y casilla, en 25 Enero 1860.

Felipe Sanchez Rosillo, herencia, cuar-
ta parte de casa y casilla, en id.

Francisco Ramon Alonso, dos casas y
casillas, en id.

Félix y Angela Gomez, herencia, casa,
en id.

Los mismos, herencia, casa, en id.

Francisco Ramos Gomez, herencia, ca-
sa, en id.

Vicente Gonzalez Gomez, herencia, ca-
sa y cuadra, en id.

Pedro Gil, compra, tierra, en 4 No-
viembre 1861.

Francisco Gallardo, herencia, parte de
huerto, en 30 Diciembre 1861.

María Juana Gallardo, herencia, parte
de huerto, en 30 Diciembre 1861.

Antonio Gallardo, herencia, parte de
huerto, en id.

Diego Moreno, herencia, casa, cuadra
y tinado, en 22 Julio 1860.

Teresa Herrero, herencia, dos casas,
en id.

Luis Naharro, herencia, parte de dos
casas, en id.

Andrés Naharro, herencia, cuarta par-
te de casa, en id.

Francisco Naharro, herencia, dos par-
tes de casa, en id.

Isabel María Cordero, herencia, solar,
en 23 Julio 1860.

Pedro Naharro, herencia, cuarta parte
de casa, en 25 Julio 1860.

María Teresa Cuesta, herencia, parte
de casa, en 26 Agosto 1860.

Pedro Domingo Montero, herencia, so-
lar, en id.

Ramon Grande, herencia, casa núm. 7,
en 26 Setiembre 1860.

Pedro Gil, herencia, casa núm. 14, en
27 Setiembre 1860.

Angel Marlin, herencia, casa núm. 16,
en id.

María Martín, herencia, casa núm. 4.º,
en id.

Deogracias Gonzalez, herencia, casa
núm. 23, en id.

Pascuala Gil, herencia, parte de posa-
da, en 25 Octubre 1860.

Josefa Gil Manzano, herencia, casa con
medio corral, en id.

Juan Manuel Gil, herencia, parte de
posada, en id.

Ramona Matéos, herencia, parte de ca-
sa, en 13 Noviembre 1860.

Diego Montes, herencia, parte de casa,
en id.

Francisco Fernandez, compra, parte de
casa, en 20 Marzo 1857.

Andrés Naharro, compra, horno de
pan, en 27 Marzo 1857.

Manuel Martín, herencia, casa y oli-
var, en 10 Diciembre 1859.

Catalina Martín, herencia, cerca y huer-
to, en id.

(Se continuará)

*D. Francisco Ortiz, Abogado de los Tri-
bunales de la Nación y Secretario del
Juzgado de paz de esta capital.*

Certifico: Que en el juicio verbal de
que mas adelante se hace mérito, ha re-
caído la sentencia siguiente:

Sentencia.

En Cáceres á 4 de Noviembre de 1863,
visto el juicio precedente, y

Resultando que D. Luciano Reyes Cria-
do, con poder de don Lucio Gonzalez,
vecino de Madrid, ha demandado á
Antonio Suarez, de esta vecindad, para
que le pague 70 rs que le adeuda, de
rentas de casa:

Resultando que el demandado no ha
comparecido ni ha alegado justa causa
para no verificarlo; y por ello este Juz-
gado dió por contestada la demanda en
rebeldía, señalando al Antonio Suarez los
estrados del Juzgado:

Considerando que la falta de asistencia
voluntaria é inmotivada del demandado
induce á creer que la deuda es cierta y su
procedencia legitima, y que no tiene es-
cepcion útil que oponer:

Fallo.

Que debo de condenar y condeno á An-
tonio Suarez á que pague á don Lucio
Gonzalez los 70 rs. reclamados, conde-
nándole ademas en las costas de este ju-
icio. Asi por esta mi sentencia, definitiva-
mente juzgando, lo pronuncio, mando y
firmo.—Anselmo Sanchez de Leon.

Publicacion.

Dada y publicada fué la sentencia an-
terior por el Ilmo. Sr. Juez de paz de es-
ta capital, que la firma, en audiencia pú-
blica ordinaria de este dia en Cáceres á 4
de Noviembre de 1863, de que yo el Se-
cretario certifico.—Francisco Ortiz.

Lo inserto corresponde con su original,
á que me remito.

Cáceres 4 de Noviembre de 1863.—
Francisco Ortiz.

Anuncio.

Se vende una dehesa, denominada San-
ta Catalina, en la provincia de Cáceres y
término de Aliseda, de pasto y labor, sin
arbolado, de cabida de 548 fanegas de
tierra de segunda calidad.

No tiene censo ni gravámen alguno, y
se cederá á plazos ó al contado, segun se
ajuste, en Cáceres, en casa de don Anto-
nio del Amo, ó en Badajoz, calle del Po-
zo núm. 31.

Cáceres 3 de Noviembre de 1863.

Anuncio.

Se arriendan en la dehesa Valondo de
Sandez, término de Torquemada, 400
fanegas de yerbas y otras 400 de medias
yerbas. Los que gusten hacer proposicio-
nes se dirijan á Celedonio Corbacho y
Miguel Escobar Morgado, comisionados al
efecto, y vecinos de dicho pueblo.

Torquemada 3 de Noviembre de 1863.

Cáceres: 1863.

Imp. de Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 17.